



**COMPAÑÍA BUSES INTRACANTONAL
TRANSPORTE BALAO TRANSINTRABALAO S.A.**

BALAO - GUAYAS - ECUADOR

Oficio No 002-CIA- TRANSINTRABALAO-2019

Balao, 07 de octubre del 2019

Señor

Josué Ignacio Vallejo Landeta,

Ciudad.-

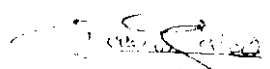
De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Buses Intracantonal Transporte Balao Transintrabalao S.A., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 07 de octubre del 2019, resolvió designarlo **PRESIDENTE**, por un periodo de **CINCO AÑOS**, para que cumpla con las funciones establecidas en su Estatuto.

La Compañía de Transporte en Buses Intracantonal **TRANSINTRABALAO S.A.**, fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Balao, el 14 de Febrero del 2017; e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao, el 16 de Febrero del 2017.

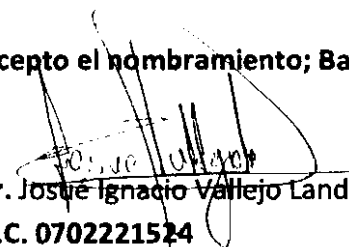
Por lo que deseándole éxito en las funciones encomendadas, me suscribo de usted,

Muy Atentamente,


Sr. Darwin Humberto Salas Vera.

GERENTE.

Acepto el nombramiento; Balao, 07 de Octubre del 2019.-


Sr. Josué Ignacio Vallejo Landeta.

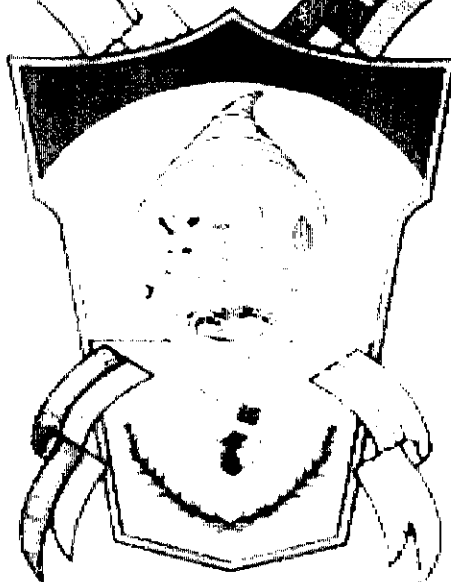
C.C. 0702221524

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BALAO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Julio de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de SUJETOS MERCANTILES de tomo 1 de fojas 138 a 164 con el número de inscripción 11 celebrado entre: ([COMPAÑIA BUSES INTRACANTONAL TRANSPORTE BALAO TRANSINTRABALAO S.A. "TRANSINTRABALAO" en calidad de COMPAÑIA], [VALLEJO LANDETA JOSUE IGNACIO en calidad de PRESIDENTE])).

At: María José Ruiz Zambrano

Firma del Registrador (a) Encargada



ESTATUTO DE LA COMPAÑIA BUSES INTRACANTONAL TRANSPORTE BALAO "TRANSINTRABALAO" S.A

La sociedad que girará bajo la denominación de **EMPRESA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL BALAO "TRANSINTRABALAO" S.A.**, se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y el siguiente **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "TRANSINTRABALAO" S.A.**

TITULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO -

ARTICULO PRIMERO. - EMPRESA DE TRANSPORTE. "TRANSINTRABALAO" S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO - El objetivo principal de la compañía es la prestación en forma permanente, del servicio público de transporte urbano y rural de pasajeros, de acuerdo a las rutas que establezca el Consejo de Tránsito del Guayas en el Cantón. Para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador, suscribiendo o adquiriendo acciones o participaciones.

ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Balao, Provincia del Guayas. República del Ecuador. Podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o fuera de él, con sujeción a la Ley y este estatuto.

ARTICULO CUARTO. - PLAZO. - El plazo de duración de la compañía es indefinido a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, no podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y con los registros señalados en la Ley.

TITULO DOS. - DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO - El capital suscrito de la y nominativas de cuarenta dólares cada una, numeradas desde el cero, uno hasta mil ochenta dólares, inclusive.

ARTICULO SEXTO. - Las acciones estarán representadas por títulos que correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones solo a aquel que conste inscrito como tal en dicho Libro.

ARTICULO SEPTIMO. - El capital social podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción a su capital pagado, salvo el caso de que, publicando el aviso previsto en la Ley no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la junta podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños el permanente no suscrito.

ARTICULO OCTAVO. - Las acciones son indivisibles, de haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente las obligaciones que surjan de la calidad de accionista.

ARTICULO NOVENO. - En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO DECIMO. - La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, para el efecto, en cada año la Compañía segregará un diez por ciento para este objeto.

TITULO TRES.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se someterá a la aprobación de la junta general, el balance de pérdidas y ganancias acompañado de los informes que deben presentar los administradores y con



Delys González Jiménez
GERENCIA

Abg. Esp. Delys González Jiménez
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN BALAO

TITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

DEPARTMENT OF THE ARMY

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La junta general es el órgano supremo de la comu-

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las juntas general ordinarias y extraordinarias

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general solo podrá sesionar en pri

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Cada acción pagada da derecho a un voto en la

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales de la sociedad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas generales sesionarán bajo la presidencia

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de junta general se tomarán por

ARTICULO VIGESIMO. - Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - No será necesario que se apruebe el Acta de la

Presidente y Secretario

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, y en el libro de actas conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - El Presidente de la compañía, que podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones de la junta. El Gerente los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de junta general. D) Responder a las consultas que sometiere a consideración el Gerente brindándole su asesoría; e) las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En caso de falta temporal o ausencia del presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones, si la falta es definitiva deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente que podrá ser accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las juntas generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e) nombrar y remover, con apego a la ley a los trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la junta general anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance general y el estado de resultados;

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - La junta general nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la ley y el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia

ARTICULO CINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la junta general que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía y todo lo relacionado con el transporte se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos y las resoluciones que tome sobre la materia e Consejo Nacional de Tránsito, y la correspondiente Jefatura Provincial de Tránsito.

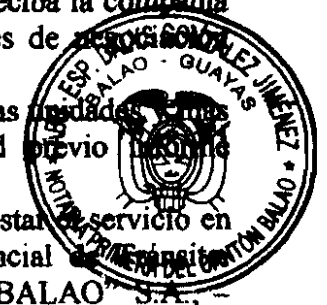
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Por el permiso de operación que reciba la compañía no constituirá título de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de hipotecarse alguna.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El aumento, cambio de color de las unidades y otras actividades, servicios y operaciones de tránsito, efectuará la sociedad previo informe favorable del Consejo Nacional o Provincial de Tránsito.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los accionistas que ingresen a prestar el servicio en la entidad, requerirán previa aprobación del Consejo Nacional y Provincial de Tránsito.

COMPANIA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "TRANSINTRABALAO" S.A., - Balao 23 DE AGOSTO DEL 2017.

. - Señor. Comunico a usted que la Junta General de socios de la Compañía.



COMPANIA BUSES
INTRACANTONAL
TRANSPORTE BALAO
"TRANSINTRABALAO" S.A.

GERENCIA

REGLAMENTO INTERNO

CON SUSTENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑIA, ESTATUTO SOCIAL Y-DEMÁS LEYES; LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA BUSES INTRACANTONAL TRANSPORTE BALAO TRANSINTRABALAO S.A.

RESUELVE

DICTAR LAS PRESENTE RESOLUCIONES CONOCIDAS Y ANALIZADAS EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....

CAPITULO I DE LAS ACCIONES

Art.1. Las presentes resoluciones de junta general de accionistas, regirán, para la entidad Compañías, el Estatuto y leyes afines.

Art.2. Son accionistas de la compañía BUSES INTRACANTONAL TRANSPORTE BALAO TRANSINTRABALAO S.A., con domicilio en el cantón Balao, provincia del Guayas, los inscritos como tales en el libro de Acciones y Accionistas, y aquellos que sean inscritos en la superintendencia de compañías.

Art.3. Pueden ser accionistas de la COMPAÑIA BUSES INTRACANTONAL TRANSPORTE BALAO TRANSINTRABALAO S.A.

- a. Quienes tengan capacidad civil para contratar y obligarse
- b. Los menores de 18 años, siempre que lo hagan por intermedio de su representante legal.
4. Para ser accionista de la entidad se requiere.
- e. Solicitud dirigida al presidente de la compañía, expresando haber cumplido con todas las disposiciones legales que le permiten acceder como socio de la entidad.
- f. Copias debidamente certificadas de cedula de identidad y certificado de votación.
- g. Ser propietario o accionista del vehículo que va a formar parte de flota vehicular de la compañía, de acuerdo a lo exigido por los organismos competentes de tránsito.
- h. Nota de cesión de acciones, debidamente registrada en la Superintendencia de Compañías.
- i. La empresa se reserva el derecho de considerar las solicitudes de REINGRESO de accionistas que salieron con causas éticas, morales y legales; siendo las condiciones las mismas que para el ingreso de nuevos accionistas.
- j. En el caso de existir incremento de cupo se registrará al procedimiento dentro de la ley.

Art.7. SON DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

Los establecidos en la ley de Compañías en su artículo 207 ESTATUTO, y, además.

- a. Todo accionista deberá prestar el servicio de transporte de COMPAÑIA BUSES INTRACANTONAL TRANSPORTE BALAO TRANSINTRABALAO S.A., con el vehículo acorde a las normas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Departamento de Movilidad del Municipio y las disposiciones emanadas por la empresa.
- b. Las cuotas mensuales y multas que se hayan impuesto deberán ser canceladas de acuerdo al cronograma establecido por la institución, caso contrario no podrán acceder a los turnos de trabajo establecido en el permiso de operación vigente y la institución.
- c. El accionista deberá prestar el servicio de transporte de pasajeros, con las unidades debidamente autorizadas por los organismos reguladores de tránsito, a los diferentes sectores que les corresponda con sujeción al permiso de operación mediante los turnos rotativos que le fueran previamente asignados y dando cumplimiento al sistema de trabajo que realice la institución.
- d. Todo accionista está obligado a guardar el debido respeto y consideración a los usuarios de la institución en la presente resolución.
- e. Los accionistas de la entidad están obligados a mantener sus vehículos en buenas condiciones de presentación, con el distintivo que otorgue el Organismo Competente de Tránsito; de tal manera que sean una garantía, seguridad y confort.
- f. El accionista está obligado a asistir a REUNIONES DE TRABAJO de la entidad, previa convocatoria del presidente con 48 horas de antelación, su inasistencia será sancionada con el 2 % del SBU.
- g. Es obligación de los accionistas asistir a todo acto social, cultural, deportivo y otros que se realicen o esté relacionado con la empresa; su inasistencia será sancionada con el 2% de SBU; tomando en cuenta la importancia del acto social, el directorio tendrá la facultad de analizar dicho evento a realizarse para la respectiva sanción, la misma que deberá ser anticipada para fines pertinentes.



- h. El accionista es responsable directo de relación laboral en caso de contratar a conductores para que presten servicio estable o eventual en sus unidades; como es: forma de pago, salario, responsabilidad, cuando se les pague los días de semana, domingos, vacaciones, etc.
- i. Los accionistas, previa la temporización laboral con su empleado CONDUCTOR deberá notificar con anticipación indicándole que va a prescindir de sus servicios.

Art. 9. Prohíbase a los accionistas.

- Solicitar contribuciones o regalos para sus superiores o recibirlos.
- Realizar hechos inmorales de cualquier naturaleza.
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier estupefaciente.
- Portar armas durante las horas de trabajo.
- Irrespetar los turnos debidamente establecidos, tanto en el Permiso de Operaciones, renovaciones, como en las rutas y frecuencias, como los de las comisiones de la empresa.
- Injuriar gravemente de palabra u obra a los accionistas, personal de la empresa.
- Asistir a Juntas Generales y demás reuniones de Directorio en estado ético.

Art. 10. El accionista que agrediere de obra o palabra a otro accionista, o personal administrativo será sancionado de acuerdo al art. 11.

Art. 10. El accionista que se encontrara laborando en estado ético será sancionado con la prohibición de conducir las unidades por el lapso de 5 días, en el caso de reincidir en la falta procederá a suspenderlo por el lapso de 30 días, si el problema en mención subsistiera, la empresa se reserva el derecho de no permitir al accionista conducir las unidades dentro de la institución, hasta que este reciba ayuda médica profesional, este será reintegrado a sus labores previa la presentación de un certificado médico. Los accionistas facultan a los administradores hacer cualquier disposición si fuese necesario con la ayuda de la autoridad pertinente POLICIA NACIONAL.

Art. 11. El accionista que no permitiera el normal desenvolvimiento de las normas, equipos, sistemas y todo lo que sea necesario para el correcto desenvolvimiento del trabajo que presta la institución, se le prohíbe conducir la unidad que presta el servicio dentro de la institución; además, no podrá actuar como inspector de ruta en representación de las unidades por un lapso no menor a 90 días sin opción a rebaja de sanciones. El accionista suspendido como inspector de ruta para la o las unidades representadas por este, el costo de dicho trabajo asumirá el accionista suspendido de manera inmediata, luego de este sanción si el problema persistiera el representante legal deberá acudir a las instancias superiores para la solución de dicho caso cualquiera que fuere su sanción; además, para el cumplimiento del art. 9.

Art. 12. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el día y hora convocados, los debates se desarrollarán con respeto, debiendo ser dirigida la misma por el presidente de la entidad; Instalado la Junta con un tiempo máximo de quince minutos posteriores a la hora convocada.

Art. 13. Corresponde al presidente de la Compañía a más de las prerrogativas contempladas en el artículo 203 de la Ley de Compañías, y Estatutos, las siguientes.

- Conceder la palabra a los accionistas en el orden que lo hayan solicitado.
- No permitir a ningún accionista que interrumpa a quien este en el uso de la palabra o no ser que sea el punto de orden.
- No deberá conceder más de dos veces la palabra a un mismo accionista, para que se exprese sobre el tema que ya intervino.
- Solicitar que se presenten las mociones de ley, una vez debatido el tema, y se tome las votaciones al levantando la mano, nominativas, escritas o secretas.
- Previo a la votación pondrá en consideración de la Junta General, la forma como se realizará la misma, levantando la mano, nominativas, escritas o secretas.
- Antes de evocarse el orden del día, podrá clausurar la Junta General por falta de garantías.
- Convocar a las reuniones de Junta General y Juntas de Trabajo.

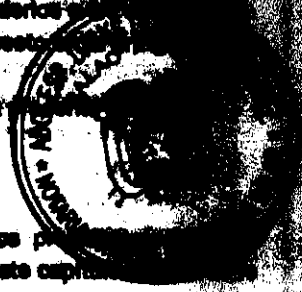
Art. 14. Corresponde al Gerente, a más de las facultades contempladas en el contrato social, las siguientes:

- Actuar de secretario en las reuniones de la Junta General y firmar con el presidente las respectivas actas.
- Subscribir con el presidente los Certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos.
- Representar la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de compañías.
- Imponer las sanciones de carácter disciplinario, y económicas contempladas en la ley de compañías.

CAPITULO II DE LOS CHOPERES

Se reconoce como choferes o conductores a todas las personas que prestan sus servicios en las unidades que pertenecen a la institución, siendo los mismos accionistas o no por tal motivo en este capítulo se los considera como tal.

Abg. Esp. Dely González Jiménez
 NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN BALAO



Art.15. Los conductores de las unidades están obligados a respetar y cumplir las disposiciones del Directorio y las resoluciones de la Junta General de accionistas y Juntas de Trabajo. Prohibido fumar en reuniones de Trabajo y Juntas Generales por respeto a los asistentes a la misma.

Art.16. Para conducir las unidades de la empresa, los conductores serán profesionales, con suficiente experiencia y la pericia necesaria. Debiendo entregar sus documentos que abalicen la idoneidad en las oficinas de la Entidad. Para que los choferes puedan laborar en la institución deberán presentar la documentación o licencia certificada correspondiente para el caso.

Art.17. Los conductores en caso de accidentes de tránsito serán responsables de los mismos, siempre y cuando se pruebe su culpabilidad.

Art.18. Si se prueba la culpabilidad del conductor, en caso de accidente de tránsito y, no asume su responsabilidad no podrá laborar en la institución hasta cuando solucione el mismo.

Art.19. Los choferes en la conducción de las unidades demostraran responsabilidad, debiendo guiar la misma sujetándose a la ley de tránsito y a su reglamento de aplicación y la presente resolución de una Junta General.

Art.20. Los choferes de las unidades de la empresa, deberán presentarse a trabajar en cuanto se refiere a vestimenta: debidamente UNIFORMADOS, aseados y bien presentados, acorde a las normas del trato social; aclarando que en caso de incumplimiento serán sancionados con la multa del 2% del SBU.

Art.21. En el desempeño de sus funciones, los choferes deberán respetar al usuario, prohibiéndose el uso de malas palabras, gritos, gestos obscenos que atenten contra la dignidad de la misma, en caso de cometer esta infracción se les sancionará: primero llamando la atención; segunda vez suspensión de 8 días; tercera vez suspensión indefinida, y de ser posible que exista un careo con el denunciante.

Art.22. Los choferes durante su jornada de trabajo no podrán ingerir bebidas alcohólicas de naturaleza alguna, peor aún presentarse a sus labores en estado efílico o bajo la influencia de estupefacientes, caso contrario serán sancionados de la siguiente manera.

- Por primera vez, suspensión de 8 días.
- Por segunda vez, suspensión indefinida. NO MENOR A 15 NI SUPERIOR A 90 DIAS.
- Por tercera vez, suspensión definitiva.

Art.23. Queda prohibido fumar en el interior de la unidad y durante los recorridos que tiene que realizar, en el caso de no cumplir será multado con el 2% del SBU.

Art.24. Queda prohibido el uso de los celulares durante el recorrido, con la salvedad de utilización de auriculares o manos libres, caso contrario serán sancionados con el 2% del SBU.

Art.25. Los choferes, en cuanto al valor de los pasajes, deberán respetar las tarifas establecidas por los organismos competentes de tránsito.

Art.26. En cuanto se refiere a discapacitados, tercera edad y niños, brindarán la ayuda necesaria para que estas personas sean tratadas conforme a lo establecido en la ley 190 emitido por el Consejo Nacional de Discapacitados CONADIS), en el caso de incumplimiento serán sancionados con el 2% del SBU.

Art.27. Los choferes deberán mantener las unidades totalmente limpias y que demuestren buena presentación al usuario. En caso de incumplimiento serán sancionados con el 2% del SBU.

Art.28. Los oficios que tienen sanción económica y vayan dirigidos al chofer y no sean cancelados, el infractor no podrá laborar hasta que cumpla con esta obligación debiendo cancelar dicho valor en la oficina de la institución.

Art.29. Para solicitar promoga por alguna sanción, deberán dirigirse al presidente, mediante oficio para que se elabore un documento de respaldo por cualquier inconveniente a futuro.

Art.30. El chofer que estando a cargo de una unidad y es deseo de el culminar sus labores por el agotamiento propio, deberá comunicar con 2 días de anticipación para evitar futuros inconvenientes.

Los choferes que hayan sido suspendidos, no podrán circular en las unidades, caso contrario podrá documentar su sanción.

Art.31. Los choferes que fallaren de palabra u obra a los accionistas o entre si, según el caso, serán suspendidos de sus labores de la siguiente manera:

- Suspensión de 8 días
- Suspensión indefinida
- Suspensión definitiva

Art.32. El chofer que alterare el número de vueltas (en más) realizadas en el día, será sancionado con el 2% del SBU de multa más el descuento de la vuelta adulterada en el cálculo de caja común.

Art.33. El chofer que en reiteradas ocasiones fuese denunciado por una misma falta, será sancionado en el siguiente orden:

- Amonestación
- Multa del 2% del SBU
- Suspensión definitiva



**COMPANIA BUSES
INTRACANTONAL
TRANSPORTE BALAO
"TRANSINTRABALAO" S.A.**

[Handwritten signature]

GERENCIA

Abg. Esik Delys González Jiménez
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BALAO

Art.37. Esta prohibido comprar comida estando la unidad con pasajeros, en caso de incumplimiento se aplicara el BCU de multa.

Art. 81. Los alumnos durante las horas pías y en las últimas vueltas de todas las rutas, de regreso a sus hogares durante el día de trabajo, serán sancionados con una multa del 2% del SBU.



- a. Cuando los atrasos se producen con ocasión de interrupción de tráfico será tomado en cuenta para no ser sancionados.

Art. 52. Las alteraciones de recorrido serán sancionadas con el 2% del SBU, exceptuándose en casos muy especiales.

Art. 53. Las unidades que fueren retiradas del cuadro de trabajo a petición del accionista por cualquiera que fuese el motivo lo hará del turno que se encuentre, deberá cancelar su respectivo reemplazo, a excepción de un accidente de gran magnitud, o golpe del motor, en el caso de que retro fuese voluntario lo hará el día que se elabore la hoja de trabajo, y al momento de reintegrarse a laborar lo deberá realizar en el turno que le corresponda de acuerdo al cuadro de trabajo; se debe comunicar con anticipación su reingreso para que conste en el cuadro de trabajo.

Art. 54. En todas las rutas las unidades deberán estar con 10 minutos antes de su hora de salida, caso contrario será sancionado con el 2% SBU.

Art. 55. En caso de que la unidad no saliera a laborar y no comunique al jefe de grupo: los días domingos será sancionado con la cantidad del 10% del SBU, y con el 5% del SBU de lunes a sábado. En los dos casos deberá cubrir el perjuicio de reemplazo si los hubiere. En caso de daño mecánico o algún otro desperfecto en las unidades deberá comunicar al jefe de grupo o al inspector de ruta, por lo menos treinta minutos antes de su turno de salida, puede hacer conocer el inconveniente a las personas indicadas, o a cualquier miembro de la comisión de vigilancia con la debida anticipación.

Art. 57. Las unidades deberán presentarse los días lunes debidamente limpias tanto interior como exterior, caso contrario será sancionado con el 2% del SUB de multa, las unidades que laboran al terminar todo el día domingo, deberán presentarse limpias hasta las 10am del día lunes, debiendo comunicar al jefe de grupo para que lo revise, caso contrario será multado con el mismo porcentaje.

Art. 58. No se permitirá que las unidades estén portando, logotipos atentatorios contra la ley y la moral.

Art. 59. La unidad podrá ingresar a trabajar hasta antes de la última vuelta habiendo o no realizado la primera, debiendo aclarar que cumplirá con la penúltima vuelta (incluso si estuviera siendo reemplazado).

Art. 60. Todas las unidades deberán disponer de botiquín para primeros auxilios, extintor de incendios con capacidad de 10kg del polvo químico; caja de herramientas básicas, llantas de emergencias y triángulos de seguridad.

Art. 61. Las unidades que estén de turno deberán estacionar su vehículo en el lugar asignado para el efecto, y permanecer con la puerta abierta para el ingreso de los pasajeros, con 10 minutos de anticipación, caso contrario no podrá salir con turno.

Art. 62. En el caso de que la unidad tuviera que laborar el día domingo a tiempo completo y no estuviera presente, la unidad subsiguiente está en la obligación de cubrir dicho vacío, caso contrario ésta omisión será sancionada con el 5% del SUB.

Art. 63. La unidad que no solicitare permiso al jefe de grupo en el transcurso del día, será sancionado con el 3% del SUB. Todo permiso será solicitado con la debida anticipación para efectos de organización del trabajo diario.

Art. 64. Es obligación de los conductores, socios y personal contratado informar a la comisión de vigilancia los desperfectos de las unidades, (llantas en mal estado), y en general cualquier deterioro con la finalidad de hacer cumplir con el arreglo de cualquier anomalía.

Art. 65. Es obligación de todas las unidades, antes de la primera vuelta disponer de diez dólares en moneda fraccionaria y de entregar los vueltos al instante de recibir los billetes, de existir reclamos por cambios no dados, la oficina abonará este valor al perjudicado y los conductores serán responsables de reintegrar dicho valor, en caso de incumplimiento se le sancionará con el 2% del SBU.

CAPITULO IV. DE LOS JEFES DE GRUPO

Art. 66. Facultades de los jefes de grupo:

- Hacer cumplir las disposiciones de junta;
- Garantizar un servicio eficiente en su ruta; (coordinar el trabajo en grupo).
- Comunicar a la oficina la falta de unidades;
- Denunciar toda anomalía, en especial dobles tiempos y vueltas perdidas, unidades sin lavar, personas sin uniforme, etc.
- Realizar un control con respecto a la obligación de tener fundas negras para basura en la unidad, esta inobservancia será sancionada con el 1% de su SUB de multa por cada vez que se realizare dicho control.
- El jefe de grupo para los días domingos lo hará quien este en el primer turno, esto en el caso de que el jefe de grupo asignado en la lista no le corresponda laborar.
- El jefe de grupo que no pudiera desempeñar sus funciones por un día o más, deberá delegar esta responsabilidad al conductor de la unidad siguiente, automáticamente.
- El jefe de grupo podrá autorizar la salida de vehículos en las líneas — y terminales llevando un cronograma en el cual todos accedan a dichos permisos.



COMPANIA BUSES
INTRACANTONAL
TRANSPORTE BALAO
"TRANSINTRABALAO" S.A.

Abg. Esdras Gonzales Jimenez
PRESIDENTE DEL CANTON BALAO

- i. El jefe de grupo está en la obligación de comunicar cualquier anomalía y novedades que se detecten para que por su intermedio pueda constar en el casillero observaciones de la cartilla, a esto se sumará los permisos otorgados.
- l. El jefe de grupo no podrá dar permiso de abandono de ruta a más de 3 unidades.
- l. El descuido de estas disposiciones ocasionará que el jefe de grupo sea sancionado con 2% del SBU.
- m. La empresa no se hará responsable de los actos desarrollados en los días de abandono de ruta.
- n. Coordinar la limpieza de las paradas, de no hacerlo será sancionado con la multa de 2% del SBU.

CAPITULO V

Art. 67. El vehículo que sufra un accidente tendrá derecho a que, por parte del Gerente, presidente y la Junta de Vigilancia se tomen las siguientes medidas:

- a. Solidaridad inmediata;
- b. Evaluación de daños y perjuicios generados en el mismo;
- c. Para la entrega de una ayuda económica sobre el accidente se deberá tratar en una reunión de la Junta general.
- d. Nombrar comisión para ayudas y reglamento de ayudas.

ACTOS INHUMACION

Art. 68. En el caso del fallecimiento de un socio se establecerá lo siguiente:

- a. Solidaridad inmediata con sus familiares
- b. Ayuda de \$300 dólares para gastos funerarios
- c. Publicación de notas de pesar en los medios hablados y escritos
- d. Depósito de una ofrenda floral al pie del féretro.
- e. En caso de que el fallecido sea familiar cercano del socio, se deberá depositar una ofrenda floral a la casa de la familia, considerándose tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 69. El consejo de vigilancia estará integrado por cuatro miembros, elegidos por la Junta general de socios, de acuerdo a lo dispuesto en la ley y el estatuto social vigente.

Este lo presidirá el presidente de la institución, mismo que convocará a las reuniones con el tiempo suficiente.

Las personas que pasaran oficios y no vinieren, serán sancionadas con 2% del SBU.

El consejo de vigilancia cumplirá y hará cumplir las disposiciones estipuladas en la presente resolución, en las leyes, y las leyes afines.

La votación se la realizará de manera verbal, atacando lo resuelto por la mayoría, en caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

a. El consejo de vigilancia no podrá constituirse si es que no existiera la mitad más uno de sus integrantes.

f. En caso de ausencia del presidente lo subrogará el gerente.

g. El consejo de vigilancia no adoptará medidas, que causaren efectos irreversibles, a la compañía o a los socios.

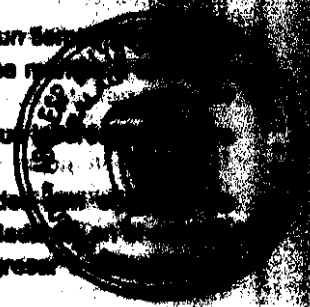
h. Todo lo actuado por este consejo será llevado en un libro de actas con la firma de los asistentes.

i. En el caso de que se diera una infracción y esta no estuviera con templada dentro de la presente resolución, se procederá a sancionarlo con la sanción menos rigurosa, a excepción de actos que pusieran en peligro la seguridad de la empresa.

j. El consejo de vigilancia deberá sancionar a más de las disposiciones aquí insertas, enmarcándose en las siguientes normas:

- a) Amonestación. - misma que radica en el llamamiento del acusado a las reuniones de directiva y de la Junta, que dicho llamamiento sentara un precedente para las sanciones posteriores.
- b) Suspensión indefinida. - esta radica en la suspensión de labores del acusado por un tiempo indefinido, debiendo los administradores concordar en la aplicación de esta sanción de la misma manera que a los infractores, esta sanción no podrá exceder de 90 días ni será menor a 30 días.
- c) Suspensión definitiva. - esta sanción hace relación a la suspensión del acusado de sus labores de manera permanente.
- d) El consejo de vigilancia deberá realizar periódicamente la revisión de las unidades, para presentar una buena imagen de la institución y brindar un servicio de calidad a la ciudad, en caso de existir observaciones y arreglos que no sean cumplidos las unidades no podrá ingresar a la terminal.

Ing. Esp. Juan González Jiménez
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
 DEL CANTÓN MULLO



DE LAS COMISIONES

Art. 70. La empresa para un manejo sustentado de su administración, dispondrá la integración de comisiones las mismas que estarán obligadas a cumplir las siguientes disposiciones:

- Todos los integrantes de la compañía, sean estos accionistas, choferes, están obligados a asistir a las comisiones que se integraran para el efecto.
- El accionista que fuera llamado a integrar una comisión, será comunicado del particular por escrito o por los medios que fueran necesarios.
- Los integrantes de una u otra comisión estarán presentes en el lugar citado para el efecto, por lo menos un cuarto de hora antes de lo establecido para la coordinación debida.
- Los comisionados deberán enmarcarse dentro de lo establecido por los administradores y no podrán mostrar mal comportamiento u ofensas que vayan en desmedro de la institución.
- Los comisionados en el caso de no cumplir lo asignado serán sancionados con el 4% del SBU.
- Para la asignación de una comisión a cumplir, será integrado por los miembros que designe el directorio mediante sorteo, tomándose en consideración quienes fueron integrantes de las comisiones anteriores.

DERECHOS Y SANCIONES PARA LOS COMISIONADOS

Art. 71. Los accionistas que integran una comisión tendrán que cumplir con derechos y sanciones, que son:

- Cuando el accionista sea comisionado de manera imprevista y su unidad quedara fuera de servicio tendrá derecho a que se le cancele el valor de \$25.00 dólares la vuelta.
- El accionista o conductores comisionados tendrán derecho a que se les entregue un valor para alimentación si el caso lo amerita.
- La unidad que fuese seleccionada para cumplir con algún tipo de comisión tendrá derecho a que se le cancele el valor acordado con este, sin generar perjuicio a ninguna de las partes.

Los socios o choferes que en las comisiones protagonizarán actos no acordados por los administradores, serán responsable de los mismos, debiendo responder por los daños y perjuicios que sobrevinieren en contra de la institución.

En caso que la comisión sea de llevarse a cabo de manera unipersonal la o las personas deberán entregar los informes respectivos de manera verbal o escrita a los administradores.

FACULTADES DE LA COMISION DE CULTURA Y DEPORTES

Art. 72. La Comisión de Cultura, Deportes y Asuntos Sociales de la COMPAÑIA BUSES INTRACANTONAL TRANSPORTE BALAO TRANSINTRABALAO S.A, se encargará de todos los eventos a organizarse en la Institución, de manera participativa, buscando la unión y afianzamiento de los lazos de amistad entre los socios y familias.

Esta comisión estará integrada por cuatro miembros que son presidente, tesorero, secretario y un miembro de su estructuración interna.

Dentro de los deberes a cumplirse por esta comisión tenemos:

- Organizar eventos sociales, deportivos, religiosos, culturales y charlas inherentes al desarrollo sostenido de la institución.
- Seleccionar a las personas idóneas para el desempeño de una u otra disciplina deportiva, mediante el llamamiento a prácticas. En el caso de ser seleccionado y no asistiera tanto como a la institución como a los juegos serán sancionados con el 2% del SBU.
- Presentar a los administradores proyectos relacionados a sus campos de acción.
- El presupuesto destinado para esta comisión será el ordenado por la Junta General de Accionistas, rubro que constará en el presupuesto de la Compañía. Esta comisión deberá buscar cuando el caso lo amerite su autofinanciamiento, mediante criterio propio, el mismo que encontrará apoyo en los accionistas.

CAPITULO VII
DE LOS BIENES DE LA INSTITUCION

Art. 73. Todos los bienes de la institución estarán bajo la responsabilidad del representante legal y formando parte del Patrimonio de la Compañía; los mismos que semestral o anualmente se los harán constar dentro de los respectivos Balances.

Art. 74. En lo concerniente a la Sede Social de la institución esta como parte del Patrimonio de la empresa podrá ser solicitada para que en esta se realicen eventos sociales, culturales o deportivos, debiendo cumplirse los siguientes

Abg. Esp. Dalys González Jiménez
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BALAO



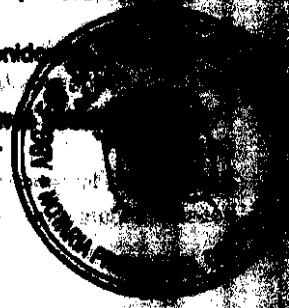
COMPANIA BUSES
INTRACANTONAL
TRANSPORTE BALAO
"TRANSINTRABALAO" S.A.

- a. La Sede Social de la institución podrá ser puesta a disposición de los señores accionistas y por su intermedio a terceros.
- b. Solución dictada al presidente de la comisión de cultura, deportes y asuntos sociales de la institución.
- c. Compromiso de responsabilidad por accidentes y otros que se suscitaren en la realización de cualquier actividad.
- d. Pago de un valor representativo del 2% del SBU por la ocupación del inmueble con responsabilidad del accionista. Para personas particulares será del 4% del SBU. Valores que serán administrados directamente por la comisión de cultura y deportes.
- e. Después de utilizado el bien en mención, esto se le deberá entregar en el mismo estado en que se encontraron, en cuanto a limpieza o armonía.
- f. En el caso de que dicho inmueble fuera solicitado por instituciones o personas particulares, ya sea para conferencias o velatorios, se dirigirá un oficio al señor presidente de la Comisión de Cultura y Deportes, para que analicen la posibilidad o no de realizar dicha prestación.
- g. La Junta General de Accionistas dispondrá el uso del bien inmueble en el caso de que no existiera acuerdo dentro de esta resolución de Junta.
- h. En el caso de accionista no pagadora o restaura los daños ocasionados a la institución, esta proveerá a los dichos arreglos a costa del accionista involucrado.
- i. El plazo para corregir algún tipo de inconveniente será el dispuesto por el Gerente o presidente, dependiendo de la necesidad de utilizar dicho local para otros eventos.

CAPITULO IX DE LOS INSPECTORES DE RUTA

78. Los inspectores de Ruta podrán ser únicamente los accionistas o apoderados, en los casos especiales el accionista no pueda realizarlo con eficiencia por alguna discapacidad visual o física, podrá llevar acompañante, comunicando al jefe de grupo que será sancionado en el caso de que no haga cumplir esta disposición.
- Los inspectores de ruta deberán acercarse a la oficina de la empresa, a proveer de los instrumentos correspondientes, un día antes de su turno de revisión en horas laborales. A excepción de los días domingos.
- Estos luego de obtener dichas seguridades deberán estar en los lugares previstos para las lecturas por lo menos 15 minutos antes de la hora señalada.
- El inspector de Ruta deberá controlar el correcto uso de los uniformes y el perfecto estado físico de los trabajadores de la institución, comprobándose que no hayan ingerido alcohol ni sustancias prohibidas.
- Es obligación de los inspectores de ruta anotar en observaciones cualquier tipo de desperfectos mecánicos, eléctricos y otros, para que sean comunicados desde la oficina al accionista y sea solucionado a la brevedad posible.
- Los inspectores de ruta están en la obligación de visitar las paradas y verificar que estas se encuentren en buen estado.
- Es responsabilidad de los inspectores de ruta, vigilar el correcto desempeño del trabajo de los unidades mediante la colaboración.
- Al ser retirados los artefactos averiados de las unidades, estos deberán ser enviados a su proveedor para su arreglo.
- Los inspectores de ruta deberán denunciar a la administración todos los pormenores que se dieran en el trabajo como contrario según responsables solidarios de los inconvenientes suscitados, acordando para sí los plazos previstos a los otros.
- En el caso de toma de lecturas erróneas, los inspectores serán los responsables del perjuicio generado a excepción de los problemas que se dieran por daño del equipo.
- Ningún inspector deberá tomar las lecturas en estado etílico, o bajo la influencia de sustancias que alteren la mente y cambie el estado de ánimo, será sancionado con el 3% del SBU, debiendo subrogarse en sus funciones cualquier accionista que llegare a tomar la lectura.
- El inspector de ruta que no llegue a cumplir con las disposiciones y las funciones encomendadas, o que cometa una falta no autorizada, tendrá una sanción de 3% del SBU de multa y haciéndose responsable de los perjuicios ocasionados.
- Los inspectores de ruta están en la obligación de tener llena la cartilla, con los datos obtenidos en las labores, para luego de ser revisados por los responsables de la unidad, sea firmada.
- El responsable de la unidad luego de firmar la cartilla o tarjetas, renuncia a cualquier reclamo en contra de la institución.

CAPITULO X DISPOSICIONES COMUNES EN CUANTO A UNIFORME DE TRABAJO.



Art. 76. El accionista, o chofer no podrá laborar sin el uniforme respectivo, a excepción de las personas que hayan perdido a un familiar, este periodo no podrá ser mayor a 60 días, considerando el grado de parentesco, excepcionando el caso de cambio de color del uniforme.

La empresa se reserva el derecho de controlar el aspecto físico en lo concerniente, el uso de uniforme y otros, pudiendo ser estos:

- Se prohíbe el uso de otras prendas siendo estos, aretes, cadenas, tatuajes obscenos, que atenten contra el pudor y las buenas costumbres, siendo multado con el 2% del SBU la persona que infrinja esta disposición.
- La empresa no tolerará la utilización de gorras, y demás indumentaria de manera incorrecta.
- Los accionistas, choferes deberán portar su uniforme de manera continua, a excepción cuando realicen actividades especiales; caso contrario será multado con el 2% del SBU.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77. El cambio de la directiva de la compañía se realizará cada DOS AÑOS, en junta general, convocada para el efecto.

Art. 78. Las ayudas de carácter social que la compañía entregue a los accionistas por diferentes conceptos, serán determinados oportunamente a los delegados convocados para el efecto.

Art. 79. Cuando produzcan manifestaciones organizadas por los sectores sociales de la provincia y del país, con la finalidad de precautelar las unidades, se suspenderá el servicio, reanudándose el mismo una vez que las mencionadas manifestaciones concluyan.

Art. 80. Objetos perdidos deben ser entregados en la oficina de manera obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 81. Las resoluciones del directorio, junta general y demás comisiones de la entidad serán obligatorias tanto para accionistas, colaboradores, administradores, choferes, que formen parte de la entidad de transporte.

Art. 82. Se prohíbe la agresión física o verbal entre accionistas, choferes u oficiales dentro de la institución o lugares de trabajo.

Art. 83. Se responsabiliza al chofer u oficial en el caso de la pérdida de objetos de la unidad a su cargo, así mismo la institución se reserva el derecho de investigar acusaciones inherentes al mismo tema, realizadas por los demás trabajadores.

Art. 84. Se prohíbe la utilización de la camisa, distintivo de la institución en el momento en que no se estuviere laborando, la empresa se reserva el derecho de acudir ante la autoridad pertinente, para solicitar la devolución de esta prenda, previa la presentación de una denuncia ante la autoridad competente, por los inconvenientes que el agresor haya generado utilizando dicha prenda de vestir.

Art. 85. Se sancionará de acuerdo a la ley y la resolución de junio, a las personas que se sustrajeren bienes, documentación y otros de la institución, de la misma manera la empresa se reserva el derecho de solicitar a su trabajadores y accionistas la colaboración en eventos deportivos culturales y sociales en los cuales se fomente un mayor entendimiento con los trabajadores.

Art. 86. Se prohíbe llevar dentro de las unidades a personas ajenas de la institución de manera permanente, únicamente pueden acompañar familiares por una sola vuelta o viaje, de no acatar esta norma se aplicará el 2% del SBU de multa.

La presente resolución, será reformada, modificada según las exigencias de la sociedad, previo informe de la comisión correspondiente y será aprobado en junta de accionistas.

Además de la presente disposición se deberá acatar las que vinieren por la comisión de vigilancia y demás disposiciones publicadas mediante resoluciones o en las respectivas hojas de trabajo y otros comunicados.

DADO Y FIRMADO EL 23 DE AGOSTO DEL 2017 EN LA SEDE SOCIAL DE LA ENTIDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL CANTON BALAO PROVINCIA DEL GUAYAS REPUBLICA DEL ECUADOR EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en la fecha detallada, la misma que será protocolizada en una notaría del cantón para que sostenga el carácter de público y de fiel cumplimiento por parte de los accionistas y demás colaboradores de la empresa.

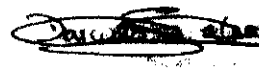



**COMPANIA BUSES
INTRACANTONAL
TRANSPORTE BALAO**
"TRANSINABALAO" S.A.

GERENCIA

EN ESTE ESTADO PROCEDE A FIRMAR LA DIRECTIVA ELEGIDA Y LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA, TERMINANDO LA ASAMBLEA A LAS QUINCE Y TREINTA.


PRESIDENTE


GERENTE

ABG. Esp. Dáys González Jaramaz
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN BALAO



CONTINUAN LAS FIRMAS...



**COMPañÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
INTRACANTONAL EN CONSTITUCIÓN
"TRANSINTRABALAO" S.A.
BALAO - GUAYAS - ECUADOR.**



horas treinta minutos. Con los que termina la presente Asamblea General, firmando para constancia los accionistas, el Director de Asamblea, y el Secretario Ad-Hoc que certifica.-

SR. CARLOS GERMÁN BARBA OCHOA
C.C. 0901704775

SR. ABEL NANDO BRITO JIMÉNEZ
C. C. 0918504366

SR. WILLIAM GERARDO CHUCHUCA NEIRA
C.C. 0702204918

SR. JORGE DIEGO COLLAHUAZO CAMPO
C.C. 0913121505

SR. LUIS ALBERTO CRIOLLO ERAZO
C.C. 0703867986

SR. GERARDO UFREDO FAJARDO FAJARDO
C.C. 0703314542

SR. TOVÍAS EULOGIO JIMÉNEZ BRITO
C.C. 0102730710

SR. MILTON ANTONIO MERA QUIROZ
C.C. 1308681012

SR. MIGUEL BENILDO MONTENEGRO CORDOVA
C.C. 0101105120

SR. JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ
C.C. 0702068651

SR. ENRIQUE SANTIAGO PAYES FAJARDO
C.C. 0701309155

SR. JESÚS MARÍA PUGO DUMAGUALA
C.C. 0701056681

SR. KLEBER SANTIAGO PUGO JADAN
C.C. 0704406701

SR. ÁNGEL LEONCIO QUEZADA JESÚLAR
C.C. 0704048669

Abg. Esp. Dalys González Jiménez
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN BALAO





**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
INTRACANTONAL EN CONSTITUCIÓN
"TRANSINTRALAO" S.A.
BALAO – GUAYAS – ECUADOR.**



DE LOS ACCIONISTAS PRESENTE EN LA JUNTA GENERAL DEL 20/02/2017, DONDE SE ELIGIERON PRESIDENTE Y GERENTE.

SR. ABEL LEONCIO QUEZADA BRITO
C.C. 0913121612

SR. WALTER WALBERTO QUISPE PAUCAY
C.C. 0701804387

SR. MARCELO GERMAN RON CASTILLO
C.C. 0915552020

SR. LUIS OSWALDO RON CRESPO
C.C. 0904791183

SRTA. RITA ESTELY RON LOAYZA
C.C. 0923866206

SRTA. SANDY NATHALY RON LOAYZA
C.C. 0932107014

SR. DARWIN HUMBERTO SALAS VERA
C.C. 0704861657

SR. EDINSON FERNANDO SANCHEZ INGA
C.C. 0705247716

SR. NÉSTOR GUSTAVO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
C.C. 0101554616

SR. PEDRO PABLO VALDEZ SÁNCHEZ
C.C. 0300702032

SR. JOSUE IGNACIO VALLEJO LANDETA
C.C. 0702221524

SR. MIGUEL ALBERTO VERA CEDILLO
C.C. 0102331667

SR. CARLOS ARMANDO YÁNEZ PARRA
C.C. 0702649898



Abg. Esp. Dalys González Jiménez
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN BALAO

1 2017-09-03-01-P00746

2 DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

3 ABOGADA DALYS JESSICA GONZALEZ
4 JIMENEZ

5 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BALAO

6 DI: DOS COPIAS

7 DOY FE: De que en el Protocolo de
8 Escrituras Públicas a mi cargo, el día de
9 hoy, a petición de parte interesada en ocho
10 fojas útiles protocolizo: El Reglamento Interno
11 y el Estatuto de la COMPAÑÍA BUSES
12 INTRACANTONAL TRANSPORTE BALAO
13 TRANSINTRABALAO S.A. Protocolización que se
14 hace de conformidad al artículo 18 numeral 2 de
15 la Ley Notarial Vigente. Junto la petición
16 mediante la cual se solicita la
17 protocolización.-

18 CUANTIA: INDETERMINADA.-

19

20

Balao, 13 de Septiembre del 2017

21

22

23 ABOGADA DALYS JESSICA GONZALEZ JIMENEZ

24 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN BALAO

25 SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI
26 CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE ES IGUAL A SU
27 ORIGINAL, Y QUE FIRMO Y RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
28 CELEBRACIÓN.



Abg. Esp. Dalys González Jiménez
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BALAO



**CERTIFICO QUE ESTA ACTA ES FIEL COPIA DE LOS ARCHIVOS QUE
REPOSAN EN NUESTRA INSTITUCION.**

Daniel G. G.

GERENTE - SECRETARIO.



**COMPANIA BUSES
INTRACANTONAL
TRANSPORTE BALAO
"TRANSINTRABALAO" S.A.**

GERENCIA



Factura: 001-002-000005133

20170903000C00186

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170903000C00186

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

BALAO, a 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (15:20).



NOTARIO(A) DALYS JESSICA GONZALEZ JIMENEZ
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BALAO

